



Proceso: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 50150-4089-001-2021-00017-00
Demandante: NIÑO QUIROGA S.A
Demandado: CAROLINA PERALTA CEPEDA
AUTO: 152 21

Castilla la Nueva, Meta, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, decide el Despacho lo que en derecho corresponde. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes:

2- CONSIDERACIONES

2.1 La demandada a través de apoderado judicial ha contestado en términos la demanda, proponiendo excepciones de mérito, sin acreditar el pago al arrendador, de los cánones de arrendamiento que, según se afirma en la demanda adeuda, tampoco acompañó la respectiva consignación a órdenes del juzgado de los dineros presuntamente adeudados por concepto del precio del arrendamiento pactado. En consecuencia se deberá aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 384 de la ley 1564 de 2.012, esto es, el demandado no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha cumplido con dicha carga procesal, tal como fue expresamente advertido en el auto admisorio de la demanda. Esta situación faculta al suscrito juez para proferir la respectiva sentencia de restitución.

2.2 No obstante lo anterior, y con el ánimo de abundar en garantías procesales, se optará por otorgar a la demandada, el termino de dos días para cumplir con dicha carga procesal, con la advertencia que no se admitirá discusión o excusa alguna y en el evento que no se dé estricto cumplimiento a lo previsto en la norma aludida, se tendrá pro no contestada la demanda, y se continuará con el proceso de la forma indicada en el ordenamiento jurídico vigente sobre esta materia.

Con base en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

RESUELVE

PRIMERO: NO OIR al demandado hasta tanto acreditar el pago, al arrendador, de los cánones de arrendamiento o la respectiva consignación a órdenes del juzgado de los dineros presuntamente adeudados por concepto del precio del arrendamiento pactado, esto en aplicación de lo preceptuado en el artículo 384 de la ley 1564 de 2.012.

SEGUNDO: OTORGAR a la demandada, el termino de dos días para acreditar el pago, al arrendador, de los cánones de arrendamiento o la respectiva consignación a órdenes del juzgado de los dineros presuntamente adeudados por concepto del precio del arrendamiento pactado, con la advertencia que no se admitirá discusión o excusa alguna y en el evento que no se dé estricto cumplimiento a la misma, en la forma indicada en la norma aludida, se tendrá pro no contestada la demanda, y se continuará con el proceso de la forma indicada en el ordenamiento jurídico vigente sobre esta materia

TERCERO: ORDENAR a la secretaría que ejerza el respectivo control de términos y una vez ejecutoriada esta decisión ingrese nuevamente el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez.

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b0dbf9dd2ab1e4f36fa3991d353f6e6be975c3374cbe65a1d8252441e851b3**

Documento generado en 08/04/2021 10:18:40 AM